

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

Medellín, 2 de febrero de 2023
JUAN BONILLA R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	292
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00696 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL ORTÍZ POSSO – C.C. 71.318.076
DEMANDADA:	MARCELA GIRALDO CADAVID – C.C. 43.185.174 en representación de la menor de edad S.O.G. NUIP 1.036.461.665
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JUAN GABRIEL ORTÍZ POSSO – C.C. 71.318.076 en contra de MARCELA GIRALDO CADAVID – C.C. 43.185.174 en representación de la menor de edad S.O.G. NUIP 1.036.461.665, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ